



## **ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA SOLICITUDES PRESENTADA CON MOTIVO DE LA LICITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**

Habiéndose publicado el pasado día 23 de enero en el perfil del contratante y en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 13.2 del Pliego de Administrativas particulares que rigen la licitación .- en adelante PCPA.- (“Una vez publicados los documentos que integran el expediente en el perfil del contratante, los licitadores podrán solicitar aclaraciones hasta 7 días naturales antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, dirigidas a la siguiente dirección de correo electrónico [ssplicitaciones@santacruzdetenerife.es](mailto:ssplicitaciones@santacruzdetenerife.es). Los servicios técnicos municipales irán dando respuesta a las consultas planteadas mediante anuncio a insertar en el perfil del contratante para general conocimiento”), y con la finalidad de garantizar los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia a la licitación referenciada, se procede a dar respuesta a las cuestiones planteada por una mercantil:

### **PREGUNTA:**

En el estudio económico a presentar junto al sobre 3, en caso de que nuestros Gastos Generales y Beneficio Industrial sean menores a los establecidos en el modelo del Anexo II, ¿podemos disminuir estas partidas aumentando el precio unitario por hora por cada categoría, siempre que el precio total por metro cuadrado esté por debajo del de licitación (15,57 € durante el periodo inicial de contrato)? ¿O nunca puede haber una partida unitaria por encima de la establecida en este Estudio?

### **RESPUESTA:**

El valor estimado del contrato para todas las anualidades, el valor de cada anualidad, y el precio unitario base de licitación tiene el carácter de máximo al decir de la Disposición General 4 del PCAP, por lo que en caso de superarse o rebasarse las mismas será causa de rechazo y exclusión de la licitación.

Los porcentajes aplicados en los documentos rectores de la licitación para los conceptos de gastos generales y beneficio industrial no son vinculantes, no pudiendo alterarse la medición establecida ni el número mínimo de horas de prestación del servicio, sin que pueda superarse el

precio unitario establecido. En todo caso y para el supuesto de ofertas con valores anormales o desproporcionados en la justificación de la oferta en la que concurra esta circunstancia deberán justificarse los porcentajes aplicados en la justificación de precios ofertada.

### **PREGUNTAS:**

Por un lado, nos gustaría que nos aclararan el absentismo medio de los últimos meses en el servicio, de cara a valorar de la mejor manera posible el coste del mismo.

Por otra parte, en relación a los costes de la auditoría de calidad que debe asumir el adjudicatario, según cláusula 27.3.3.m), nos gustaría confirmar si este importe será el 1% del PBL o de nuestro importe de adjudicación anual, y si de este importe se incluyen todas las partidas, o se excluyen Gastos Generales, BI, etc.

Por último, nos gustaría nos aclaren, si en caso de cumplir, por ejemplo con el 80% de los indicadores de calidad, el descuento de la factura es de un 2% del total semestral (10% de facturación aplicándole los indicadores) o si se descuenta el total del 10% cumpliendo menos de un porcentaje de los indicadores.”

### **RESPUESTA:**

Los datos de absentismo no es información a que obliga el art. 120 del TRLCSP; no obstante lo anterior en la justificación de precios base de licitación se aplica un porcentaje del 7% correspondiendo a los licitadores formular sus hipótesis de trabajo al formar parte esta contingencia de su proceso productivo.

En relación a los costes de auditoría, el porcentaje de aplicación a las auditorías se refiere al precio del contrato para la anualidad en ejecución en el que se vaya a realizar algunas de las previstas.

Para la liquidación variable del precio según régimen retributivo descrito en el PCAP se aplicará el resultado de los indicadores (0 a 100%) a la cantidad variable a liquidar en el semestre. Así, si el resultado derivado de la aplicación a los indicadores es del 80% ese porcentaje se aplicará a la cantidad semestral a liquidar, abonándose el 80% de la misma.